



14956020  
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, 22/11/2022

radicado

Señor,  
**JOSE ARTURO MEZA LUNA**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
**HOWARD Y CIA EN CS**  
info@howardyciasaesas.com  
Dirección CL 93B #13-47.  
BOGOTA, D.C. / BOGOTA  
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES – Colombia

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación:** 08SE2021748800100000247-3  
**Querellante:** MINISTERIO DE TRABAJO  
**Querellado:** HOWARD Y SIA EN CS

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **JOSE ARTURO MEZA LUNA**, quien obra en nombre y representación de **HOWARD Y CIA EN CS** de la decisión de AUTO 080 DEL 31/10/2022, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual, se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(04 folios)**, se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

LORENA DEL CARMEN CORONADO BRYAN  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(04 folios)**.

No. Radicado: 08SE2022748800100000568  
Fecha: 2022-11-22 11:35:38 am  
Remitente: Sede: D. T. SAN ANDRÉS  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario HOWARD Y CIA EN CS  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2022748800100000568

Al responder por favor citar este número de



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999



**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co



14956020

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Radicación:** 08SE2021748800100000247-3

**Querellante:** MINTRABAJO

**Querellado:** HOWARD Y SIA EN CS

**AUTO No. 080**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOWARD Y SIA EN CS”**

San Andrés islas, 31 de octubre de 2022

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a HOWARD Y CIA S. EN C.S. con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2021748800100000247 del 19 de octubre de 2021, la Dirección Territorial de San Andrés del Ministerio de Trabajo, requirió a la empresa HOWARD Y CIA S. EN C.S. identificada con NIT 827000202-1, para que en el término de cinco (5) días hábiles remitiera el estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente a los periodos 2019-11 hasta 2020-01. Dicho oficio se envió al correo electrónico [rhumanos@howardyciasaesas.com](mailto:rhumanos@howardyciasaesas.com) con constancia de recibido en la misma fecha.

Que, vencido el termino concedido, la empresa no respondió al requerimiento realizado, configurándose conducta renuente en el suministro de información, y en consecuencia, mediante Auto No. 064 del 04 de noviembre de 2021, se dispuso avocar conocimiento de oficio y dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a HOWARD Y CIA S. EN C.S. identificada con NIT 827000202-1, además se ordenó la práctica de pruebas y se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social LINDA GABY HERAZO MORALES, para que practicara todas aquellas pruebas que se derivaran del objeto de la comisión.

Mediante oficio con radicado interno No. 08SE2021748800100000311 del 18 de noviembre de 2021, se comunico al representante legal o quien haga sus veces de HOWARD Y CIA EN CS, el Auto No. 064 del 04 de noviembre de 2021, al correo electrónico [gerencia@howardyciasaesas.com](mailto:gerencia@howardyciasaesas.com) con certificado de entrega.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOWARD Y SIA EN CS"

En virtud de las pruebas decretadas en el Auto de Averiguación Preliminar No. 064 de 2021, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2021748800100000329 del 30 de noviembre de 2021, se envió al correo electrónico [rhumanos@howardyciasaesas.com](mailto:rhumanos@howardyciasaesas.com), solicitud de información: *Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días. Copias del estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre el 2019-11 hasta 2020-01. Información acerca de los motivos por los cuales no se atendió el requerimiento enviado al correo electrónico rhumanos@howardyciasaesas.com el 19 de octubre de 2021, dentro del término de cinco (5) días hábiles concedido para su respuesta.*

Y mediante oficio con radicado interno No. 08SE2021748800100000330 del 30 de noviembre de 2021, igualmente se envió a la misma dirección de correo electrónico, citación para llevar a cabo diligencia de declaración del representante legal de HOWARD Y CIA EN CS para el martes 14 de diciembre de 2021 a las 11:00 a.m. en las instalaciones de la Dirección Territorial de San Andrés.

Sin embargo, no se obtuvo respuesta frente a la solicitud de información y el representante legal de HOWARD Y CIA EN CS no compareció a la citación fechada.

Por lo cual, el 12 de enero de 2022 mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000002, se envió segunda solicitud de información requiriendo: *Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días. Copias del estado de cuenta de aportes a Colpensiones junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre el 2019-11 hasta 2020-01. Información acerca de los motivos por los cuales no se atendió el requerimiento enviado al correo electrónico rhumanos@howardyciasaesas.com el 19 de octubre de 2021, dentro del término de cinco (5) días hábiles concedido para su respuesta.*

Y, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000003 del 12 de enero de 2022, se envía segunda citación para llevar a cabo diligencia de declaración del representante legal de HOWARD Y CIA EN CS para el jueves 20 de enero de 2022, a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Dirección Territorial de San Andrés.

No obstante, el segundo requerimiento nuevamente no fue atendido y el representante legal de HOWARD Y CIA EN CS no compareció a la citación fechada, de manera que continua la actitud renuente por parte de esta.

Así, mediante Auto No. 042 del 06 de julio de 2022, la suscrita inspectora de trabajo y seguridad social comunica la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de HOWARD Y CIA EN CS identificada con NIT 827000202 – 1.

Y, mediante oficio con radicado interno No. 08SE2022748800100000381 del 07 de septiembre de 2021, se comunica méritos a través del correo electrónico [info@howardyciasaesas.com](mailto:info@howardyciasaesas.com) sin obtener constancia de recibido, y se procede a comunicar mediante aviso publicado en la pagina web del Ministerio de Trabajo por el termino de cinco días, desde el 24 de octubre de 2022 hasta el 31 de octubre de la misma anualidad, surtiéndose la comunicación según lo previsto en el 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo teniendo en cuenta que se desconoce la dirección física para comunicaciones y notificaciones, porque el estado de la empresa en el RUES reporta como cancelada por traslado de domicilio.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

La presente actuación se adelanta en contra de **HOWARD Y CIA S. EN C.S.** identificada con **NIT 827000202-1**, representada legalmente el señor JOSE ARTURO MEZA LUNA o quien haga sus veces.

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **HOWARD Y CIA S. EN C.S.** identificada con **NIT 827000202-1**, de los siguientes cargos:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOWARD Y SIA EN CS"

**CARGO PRIMERO:** Al no responder los requerimientos realizados por la inspectora de trabajo comisionada para la práctica de pruebas en la averiguación preliminar, se estaría incurriendo en una presunta violación de las normas laborales y en especial lo comprendido en el numeral 1º del Artículo 486. del Código Sustantivo de Trabajo, por renuencia en el suministro de información.

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.  
(...)

#### 5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

En esta misma media, el numeral 2º del artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo, establece las sanciones procedentes:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

(...)

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita INSPECTORA DE TRABAJO,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **HOWARD Y CIA S. EN C.S.** identificada con **NIT 827000202-1**, representada legalmente el señor JOSE ARTURO MEZA LUNA o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Al no responder los requerimientos realizados por la inspectora de trabajo comisionada para la práctica de pruebas en la averiguación preliminar, se estaría incurriendo en una presunta violación de las normas laborales y en especial lo comprendido en el numeral 1º del Artículo 486. del Código Sustantivo de Trabajo, por renuencia en el suministro de información.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de HOWARD Y SIA EN CS"

**1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.** Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.  
(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Linda Herazo*

**LINDA GABY HERAZO MORALES**  
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL